

JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE PALMA DE MALLORCA

-

TRAVESA DE'N BALLESTER, 20
Teléfono: 971219387, **Fax:** 971219382
Equipo/usuario: RLS
Modelo: 6360A0

N.I.G.: 07040 47 1 2018 0001269

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000498 /2018 d

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000498 /2018

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR D/ña. MATIAS CALA RATJADA SL,
AEAT AEAT , TGSS; , ATIB.. , FOGASA:

Procurador/a Sr/a. SANTIAGO CARRION FERRER, , , ,

Abogado/a Sr/a. , LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA , LETRADO DE LA TESORERIA DE LA
SEGURIDAD SOCIAL , LETRADO DE LA COMUNIDAD , LETRADO DE FOGASA

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 2 PALMA DE MALLORCA
PROCEDIMIENTO: Concurso Voluntario 498/2018

AUTO

En Palma de Mallorca, a 28 de junio de 2018

HECHOS

ÚNICO.- El pasado 20 de junio de 2018 se dicto Auto de declaración de Concurso Voluntario de la entidad mercantil Matias Cala Ratjada S.L. De oficio este Tribunal se ha percatado de una error y omisión en la parte dispositiva del mismo por lo que se procede a complementar.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO .- El artículo 214 de la LEC dispone que:

“1. Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.”

En efecto, se aprecia error la parte dispositiva debiéndose sustituir el mismo por el siguiente :

“

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro en estado de **CONCURSO VOLUNTARIO** a la entidad mercantil Matias Cala Ratjada S.L. con CIF B- B 57714602 con domicilio social en Paseo Marítimo de Cala Ratjada, en concreto calle Castellet número 1, Capdepera Baleares representada por el Procurador de los Tribunales Don Santiago Carrion Ferrer.

Tramítese el concurso conforme a las normas del procedimiento ordinario.

Se nombra administradora concursal Don Antonio Miguel Caballero Otaolauruchi. La persona designada deberá comparecer ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución, al efecto de aceptar el cargo, momento en el que deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo. Ésta última debe reunir alguna de las condiciones profesionales de los números 1º y 2º del apartado citado, y representarán a aquella en el ejercicio del cargo. Asimismo deberá acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función; de igual forma deberá facilitar al Juzgado, en el momento de aceptar el cargo, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos por los acreedores, así como cualquier otra notificación. Aceptado el cargo, deberá emitir informe, dentro de los cinco días siguientes, sobre la cuantía de la retribución, cuantificando su importe.

Exclusivamente a los efectos del artículo 4.h) del Real Decreto-ley 3/2013, la Administración concursal designada o la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de ningún otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa activa del concurso.

El deudor no ha solicitado la liquidación.

Se ordena la intervención por la administración concursal de las facultades de administración y disposición de la entidad en concurso.

Se advierte a la deudora que deberá comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridas, debiendo colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para la administración del concurso y poner a disposición de los administradores concursales los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que

lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

Llámesese a los acreedores de las concursadas para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones de este auto, a cuyo efecto dirigirán su comunicación a la dirección postal o electrónica designada por la administración concursal.

Requíerese al administrador concursal para que en el plazo de dos meses desde la fecha de aceptación elabore el informe previsto en el artículo 74 de la Ley. Se requiere a la administración concursal para que realice sin demora comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida en el artículo 85, así como para que efectúe comunicación por medios electrónicos a Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y representación de los trabajadores, si la hubiera, haciéndoles saber su derecho a personarse en el procedimiento como parte. De igual manera deberá dirigir comunicación electrónica, con una antelación mínima de diez días a la presentación del informe al juez, a los acreedores sobre los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores

Publíquese esta resolución, por medio de edictos, en el Boletín Oficial del Estado (con carácter gratuito).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal, expídanse mandamientos al Registro Mercantil y al Registro de la Propiedad, para la práctica de los asientos conducentes a la constancia registral, en especial, de la declaración misma de concurso, de la intervención de las facultades de administración y disposición, así como del nombramiento de los administradores concursales.

Líbrense para todo ello los correspondientes oficios y mandamientos que serán entregados al procurador del solicitante para su inmediata remisión a los medios de publicidad y práctica de los asientos registrales previstos, diligencia que deberá producirse en el plazo de cinco días, dando cuenta al Juzgado de su resultado. Todo ello a salvo de los que se puedan tramitar por vía telemática, los cuales deben cursarse desde el Juzgado por dicho medio.

Asimismo, comuníquese, por el conducto procedente, a los Juzgados Decanos de los partidos judiciales de esta Isla de Mallorca y de Menorca, la presente declaración de concurso. Comuníquese, asimismo, al Fondo de Garantía Salarial y a la Dirección General de Trabajo de las Islas Baleares a los efectos legales procedentes.

Fórmese, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, la Sección 1ª del concurso, que se encabezará con la solicitud del deudor.

Con testimonio de esta resolución, fórmese la sección 2ª, de la administración concursal, la sección 3ª, para la determinación de la masa activa, y la sección 4ª, para la determinación de la masa pasiva.

Notifíquese la presente resolución haciendo saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 de la Ley Concursal contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, sin perjuicio de lo cual será ejecutivo.

Así lo acuerda, manda y firma Don Víctor Manuel Casaleiro Ríos, Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Palma de Mallorca, de lo que doy fe."

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Rectifico error de Auto de fecha 20 de junio de 2018 de mayo de 2018 de declaración de concurso de la entidad Natias Cala Ratjada S.L. en su Fundamentos en su parte dispositiva que ha de ser la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro en estado de CONCURSO VOLUNTARIO a la entidad mercantil Matias Cala Ratjada S.L. con CIF B- B 57714602 con domicilio social en Paseo Marítimo de Cala Ratjada, en concreto calle Castellet número 1, Capdepera Baleares representada por el Procurador de los Tribunales Don Santiago Carrion Ferrer.

Tramítese el concurso conforme a las normas del procedimiento ordinario.

Se nombra administradora concursal Don Antonio Miguel Caballero Otaolaurruchi. La persona designada deberá comparecer ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución, al efecto de aceptar el cargo, momento en el que deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo. Ésta última debe reunir alguna de

las condiciones profesionales de los números 1º y 2º del apartado citado, y representarán a aquella en el ejercicio del cargo. Asimismo deberá acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función; de igual forma deberá facilitar al Juzgado, en el momento de aceptar el cargo, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos por los acreedores, así como cualquier otra notificación. Aceptado el cargo, deberá emitir informe, dentro de los cinco días siguientes, sobre la cuantía de la retribución, cuantificando su importe.

Exclusivamente a los efectos del artículo 4.h) del Real Decreto-ley 3/2013, la Administración concursal designada o la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de ningún otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa activa del concurso.

El deudor no ha solicitado la liquidación.

Se ordena la intervención por la administración concursal de las facultades de administración y disposición de la entidad en concurso.

Se advierte a la deudora que deberá comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridas, debiendo colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para la administración del concurso y poner a disposición de los administradores concursales los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

Llámesese a los acreedores de las concursadas para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones de este auto, a cuyo efecto dirigirán su comunicación a la dirección postal o electrónica designada por la administración concursal.

Requíerese al administrador concursal para que en el plazo de dos meses desde la fecha de aceptación elabore el informe previsto en el artículo 74 de la Ley. Se requiere a la administración concursal para que realice sin demora comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida en el artículo 85, así como para que efectúe comunicación por medios electrónicos a Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y representación de los trabajadores, si la hubiera, haciéndoles saber su derecho a personarse en el procedimiento como parte. De igual manera deberá dirigir comunicación electrónica, con

una antelación mínima de diez días a la presentación del informe al juez, a los acreedores sobre los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores

Publíquese esta resolución, por medio de edictos, en el Boletín Oficial del Estado (con carácter gratuito).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal, expídanse mandamientos al Registro Mercantil y al Registro de la Propiedad, para la práctica de los asientos conducentes a la constancia registral, en especial, de la declaración misma de concurso, de la intervención de las facultades de administración y disposición, así como del nombramiento de los administradores concursales.

Líbrese para todo ello los correspondientes oficios y mandamientos que serán entregados al procurador del solicitante para su inmediata remisión a los medios de publicidad y práctica de los asientos registrales previstos, diligencia que deberá producirse en el plazo de cinco días, dando cuenta al Juzgado de su resultado. Todo ello a salvo de los que se puedan tramitar por vía telemática, los cuales deben cursarse desde el Juzgado por dicho medio.

Asimismo, comuníquese, por el conducto procedente, a los Juzgados Decanos de los partidos judiciales de esta Isla de Mallorca y de Menorca, la presente declaración de concurso. Comuníquese, asimismo, al Fondo de Garantía Salarial y a la Dirección General de Trabajo de las Islas Baleares a los efectos legales procedentes.

Fórmese, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, la Sección 1ª del concurso, que se encabezará con la solicitud del deudor.

Con testimonio de esta resolución, fórmese la sección 2ª, de la administración concursal, la sección 3ª, para la determinación de la masa activa, y la sección 4ª, para la determinación de la masa pasiva.

Notifíquese la presente resolución haciendo saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 de la Ley Concursal contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, sin perjuicio de lo cual será ejecutivo.

Así lo acuerda, manda y firma Don Víctor Manuel Casaleiro Ríos, Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Palma de Mallorca, de lo que doy fe."

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución que aclara, cuyos plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente a la notificación de este auto aclaratorio.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así lo acuerda, manda y firma Don Víctor Manuel Casaleiro Ríos, Juez del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Palma de Mallorca.